

## **Propuesta de Reglamento para normar el proceso de elecciones del Consejo Directivo de la Academia de Catálisis A.C.**

El CONSEJO DIRECTIVO de la de la ACADEMIA DE CATÁLISIS, A.C. (ACAT) con fundamento en las facultades que se le confieren en el artículo Trigésimo de los estatutos constitutivos de la misma, ante la alta responsabilidad que tiene en el manejo de recursos y políticas para cumplir con los objetivos de la ACAT, considera que es indispensable contar con un reglamento que norme la organización del proceso de elecciones del propio Consejo Directivo a fin de promover que dicho proceso de elección aumente en cobertura y representatividad, toda vez que se realice con agilidad y transparencia.

### *I. Objetivo*

1.- El objetivo del presente reglamento es el de constituir y normar el proceso de elecciones del Consejo Directivo de la ACAT a sus puestos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, garantizando su objetividad y transparencia.

### *II. De la conformación del Comité Electoral*

2.- En función de lo que dicta el artículo 45 de los estatutos de la ACAT, el Consejo Directivo se constituirá en Comité Electoral de la siguiente manera

<b>Consejo Directivo</b>	<b>Comité Electoral</b>
Presidente	Presidente
Vicepresidente	Secretario
Secretario	Escrutador 1
Tesorero	Escrutador 2
Vocal 1	Escrutador suplente
Vocal 2	Escrutador suplente
Vocal 3	Escrutador suplente
Comité de vigilancia	Escrutadores suplentes

3.- Aquel miembro del Consejo Directivo que se postule para cualquier puesto en el proceso de elección, no podrá desempeñarse como miembro del Comité Electoral, por lo cual será sustituido en orden descendente de acuerdo a la relación del punto 2.

4. En caso de no contar con suplencias suficientes, el presidente del Comité Electoral a su criterio invitará a miembros titulares activos de la ACAT, a participar

### *III. De la Convocatoria General*

5.- La Convocatoria General para elecciones del Consejo Directivo de la ACAT, deberá publicarse por el Comité Electoral con no menos de 45 días de antelación a la fecha de renovación y ratificación por la Asamblea General del Comité Directivo.

6.- La Convocatoria General para elecciones del Consejo Directivo de la ACAT deberá contener el detalle del proceso de elección:

- a) la conformación del Comité Electoral
- b) las fechas de apertura y cierre de los períodos de registro de candidatos
- c) el padrón de electores
- d) el mecanismo de votación
- e) la fecha de cierre de votación
- f) el mecanismo y fecha del escrutinio de votos
- g) la fecha de difusión de candidatos ganadores

7.- La publicación de la Convocatoria General para elecciones del Consejo Directivo de la ACAT se hará a través del correo electrónico y/o del portal WEB de la ACAT o en su defecto, a través de los medios que el Comité Electoral estime convenientes.

#### *IV De las Candidaturas*

8.- Para ser registrado como candidato se deberán llenar los requisitos del artículo 36 de los estatutos de la ACAT.

9.- El período de registro de candidaturas para cada puesto del Consejo Directivo, será por un período no menor de 14 días desde la fecha de emisión de la convocatoria

10.- Cada candidato podrá ser propuesto para un solo puesto del Consejo Directivo

11.- Cada candidatura será registrada personalmente por el propio interesado o por otros miembros de la ACAT, siempre y cuando exista para ello solicitud o consentimiento expreso del interesado.

12.- Se podrán registrar tantos candidatos como existan solicitudes que cumplan con los requisitos por estatutos y aquellos planteados en el presente reglamento

13.- La difusión de candidaturas se dará en un período no menor a 14 días naturales y no mayor de 21 días naturales a partir de la fecha de cierre de registro de candidatos

14.- La difusión de las candidaturas correrá a cargo de:

a) el Comité Electoral a través del correo electrónico y/o del portal WEB de la ACAT o en su defecto, a través de los medios que el Comité Electoral estime convenientes

b) los propios candidatos a través de los medios que consideren convenientes siempre que éstos estén apegados a prácticas honestas y transparentes

#### *V Del Padrón de Electores*

15.- El padrón de electores para efectos del presente reglamento, será la relación de miembros titulares activos de la ACAT, registrados a la fecha de emisión de la convocatoria.

16.- Se dispondrán de 7 días naturales a partir de la emisión de la convocatoria para interponer cualquier recurso de revisión del padrón electoral dirigido al Presidente del Comité Electoral, con los argumentos y pruebas que correspondan

17.- El Comité Electoral dispondrá de 5 días naturales para resolver cualquier recurso de revisión del padrón electoral

#### *VI De las Boletas Electorales*

18.- Las Boletas Electorales serán confeccionadas por el Comité Electoral de acuerdo al registro de candidaturas

19.- La distribución de las boletas de elección se realizará en un período no menor a 14 días naturales y no mayor a 21 días contados a partir de la fecha de cierre de candidaturas, coincidiendo con el período de difusión de candidaturas

20.- La distribución de las boletas de elección correrá a cargo del Comité Electoral, a través del correo electrónico y/o del portal WEB de la ACAT o en su defecto, a través de los medios que el Comité Electoral estime convenientes.

#### *VII De la emisión de votos*

21.- El período de emisión de votos será no menor a 7 días y no mayor a 14 días naturales, iniciando con la conclusión de los períodos de difusión de candidaturas y distribución de Boletas Electoral y concluyendo con la fecha de cierre de votación emitida en la Convocatoria

22.- Para que la votación se considere como válida, será necesario que:

a) el nombre del votante aparezca en el padrón de electores

b) para cada puesto, se haya elegido no más de un solo candidato

c) se haya remitido en tiempo y forma al Comité Electoral no más de una boleta de votación

d) se haya validado la Boleta Electoral a través de la firma autógrafa y nombre del votante

23.- La remisión de la Boleta Electoral por parte del votante al Comité Electoral se efectuará mediante cualquiera de las siguientes opciones:

a) mediante correo certificado, en sobre cerrado que contenga la firma autógrafa y nombre del votante al anverso del sobre en el pliegue de cierre, dirigida a la dirección que marque la Convocatoria para tal efecto, hasta los cinco días naturales anteriores a la fecha de cierre de votación

b) personalmente, en sobre cerrado que contenga la firma autógrafa y nombre del votante al anverso del sobre en el pliegue de cierre, dirigida al Secretario Comité Electoral en la dirección y hasta la fecha de cierre de votación que se haya establecido en la Convocatoria

c) por mensajería privada o a través de un tercero acreditado ante el Comité Electoral, en sobre cerrado que contenga la firma autógrafa y nombre del votante al anverso del sobre en el pliegue de cierre, dirigida a la dirección y hasta la fecha de cierre de votación que se hayan establecido en la Convocatoria.

d) mediante validación de la boleta registrando nombre y firma autógrafa del votante, copia de la misma en formato pdf y envío por correo electrónico personalizado, al secretario y los dos escrutadores del Comité Electoral, en las direcciones electrónicas y hasta la fecha de cierre de votación que se hayan establecido en la Convocatoria.

e) validación de la boleta en el portal WEB de la ACAT, con el login y password que será proporcionado, hasta la fecha de cierre de la votación de acuerdo con lo que se haya establecido en la Convocatoria.

24- El registro de los sobres remitidos o de boletas en el portal WEB de la ACAT estará a cargo del Secretario del Comité Electoral quien llevará una relación pormenorizada de ello.

#### *VIII Del escrutinio de la votación*

25.- El escrutinio y recuento público de los votos emitidos será efectuado en una sesión extraordinaria del Comité Electoral en la fecha y lugar establecidos para ello en la Convocatoria.

26- La lista de candidatos ganadores será dada a conocer en la fecha establecida en la Convocatoria.

#### *IX Transitorios*

27.- El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Asamblea General de la ACAT

28.- Cualquier asunto no contemplado en el presente reglamento será decidido por el Comité Directivo de la ACAT.